

PROPUESTA:

ARTÍCULO 143 CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Es el órgano responsable de proponer y aprobar las políticas, planes y programas de Bienestar Universitario y evaluar su correspondiente cumplimiento. Estará compuesto permanentemente por:

Representantes con voz y voto:

1. El Director de Bienestar Universitario, quien lo preside.
2. El Vicerrector de Formación y Docencia.
3. Dos (2) representantes de los docentes, designados por el claustro general de docentes.
4. Dos (2) representantes de los estudiantes, designados por el consejo estudiantil universitario.
5. Un(a) (1) representante del personal administrativo.
6. Un(a) (1) representante del observatorio/comité de DDHH (Pueden ser estudiantes, docentes o administrativos).
7. Un(a) (1) representante del observatorio/comité de género (Pueden ser estudiantes, docentes o administrativos).
8. Dos (2) representantes del Comité asesor del Buen vivir.

Representantes con voz y sin voto:

1. Director de la oficina de planeación
2. Un (1) representante de la comunidad con capacidades diferentes.

Parágrafo 1: Serán invitados cada vez que así se requiera, con voz y sin voto los representantes de las diferentes colectividades.

Parágrafo 2: Actúa como secretario del Consejo de Bienestar Universitario un funcionario adscrito a esta dependencia, designado por el Director. El Consejo de Bienestar Universitario se reúne ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuando sea convocado por uno de sus miembros.

ARTÍCULO 146 COMITÉ ASESOR DEL BUEN VIVIR

Es el órgano responsable de articular, proponer, recoger inquietudes y necesidades de la comunidad universitaria para presentar las propuestas ante el consejo universitario.

1. Un(a) (1) representante de NEES.
2. Un(a) (1) representante de Arte y Cultura.
3. Un(a) (1) representante de Recreación y Deporte.
4. Un(a) (1) representante de Salud.
5. Un(a) (1) representante del SGA institucional.
6. Un(a) (1) representante de las agremiaciones sindicales.